

*Acuerdo de 15 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban los **parámetros de ponderación de las materias de la fase específica de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.***

El Real Decreto 1892/2004, de 14 de noviembre [BOE de 24 de noviembre], por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, define en su capítulo II la nueva prueba de acceso a estas enseñanzas, estableciéndose en la disposición transitoria que la prueba será de aplicación a partir del año académico 2009-2010 en el que, con carácter general, se habrán implantado las enseñanzas correspondientes al curso 2.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [LOE], y habrán dejado de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso 2.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El artículo 14 del RD 1892/2008 establece que, para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, las universidades públicas utilizarán para la adjudicación de las plazas la nota de admisión que corresponda, que se calculará con la fórmula siguiente:

$$\text{Nota de admisión} = 0,6 * \text{NMB} + 0,4 * \text{CFG} + a * \text{M1} + b * \text{M2}$$

NMB = Nota media del Bachillerato

CFG = Calificación de la fase general

M1, M2 = Las dos mejores calificaciones de las materias superadas de la fase específica

a, b = Parámetros de ponderación de las materias de la fase específica

La nota de admisión incorporará las calificaciones de las materias de la fase específica en el caso de que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera ser admitido, de acuerdo con el Anexo I del citado Real Decreto. El parámetro de ponderación [a ó b] será igual a 0,1, pudiendo las universidades elevarlo hasta 0,2 en aquellas materias que consideren más idóneas para seguir con éxito las diferentes enseñanzas universitarias oficiales de Grado, debiendo hacer públicos los valores de dichos parámetros para las materias seleccionadas al inicio del curso correspondiente a la prueba.

Es evidente que el nuevo sistema previsto por el RD 1892/2008 para el cálculo de la nota de admisión en aquellas titulaciones en que se produzca concurrencia competitiva otorga una especial importancia a las asignaturas superadas en la fase específica de la prueba de acceso, así como al parámetro de ponderación que se aplique a las mismas; tal es así que, en el supuesto de que a las dos materias de la fase específica se les aplique el parámetro de ponderación máximo de 0,2, se podrá llegar a sumar a la nota de admisión de la fase general hasta cuatro puntos más, lo que otorgaría al estudiante una situación preferente para la admisión respecto de estudiantes que no se hubieran examinado en la fase específica de materias adscritas a la rama de conocimiento del título, o para las que el parámetro de ponderación a aplicar fuera del 0,1 en vez del 0,2.

Asimismo, conviene tener en cuenta que el Real Decreto 1892/2008 se publicó con fecha 24 de noviembre de 2008, momento en que los estudiantes de primero de bachillerato LOE ya habían iniciado sus estudios, por lo que ni desde los centros de enseñanza secundaria ni desde la Universidad se les pudo asesorar adecuadamente para que eligieran la modalidad de bachillerato que más se ajustara a sus expectativas académicas en función del nuevo sistema de acceso y admisión a la Universidad establecido por el Real Decreto 1892/2008.

Por todo lo anterior, en cumplimiento del apartado tercero del artículo 14 del Real Decreto 1892/2008, previa consulta con los responsables de los centros universitarios y consensuado con las Consejerías de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, teniendo en cuenta que la modalidad de artes del bachillerato se encuentra dividida en dos, con el fin último de que los estudiantes que actualmente están cursando primero de bachillerato no se vean perjudicados por un cambio normativo producido con posterioridad al inicio de sus estudios, y en el sentido de la propuesta surgida

de las reuniones de expertos universitarios celebradas para analizar las repercusiones de la puesta en marcha del Real Decreto 1892/2008 según la cual *“para cada grado tendrán coeficiente de 0,2 al menos las asignaturas que eran obligatorias en las vías de acceso preferentes para la titulación a la que sustituya el grado, en el caso de que el Anexo I del Real Decreto 1892/2008 lo permita”*, el Consejo de Gobierno **acuerda** lo siguiente:

1. Para cada Grado que sustituya a una titulación, según indique la correspondiente memoria de verificación, el parámetro de ponderación de las asignaturas que eran obligatorias en las vías de acceso preferentes para esa titulación será 0,2, en los casos en que el Anexo I del Real Decreto 1892/2008 lo permita.
2. Para el resto de Grados se seguirá análogo criterio considerando la titulación más próxima al Grado, según criterio del Consejo de Dirección.
3. Además, para los Grados que a estos efectos se les haya asociado una titulación que tuviese como vía de acceso preferente la de artes, el parámetro de ponderación de las asignaturas de *Artes escénicas* e *Historia de la música y de la danza* será 0,2.

Para el acceso a la titulación de Arquitectura, el parámetro de ponderación de la asignatura de *Dibujo Técnico II* será 0,2; para el acceso a la titulación de Ciencias ambientales, el parámetro de ponderación de la asignatura de *Ciencias de la tierra y medioambientales* será 0,2; para el acceso a la prevista titulación de Geología, el parámetro de ponderación de la asignatura de *Ciencias de la tierra y medioambientales* será 0,2, para el acceso a las previstas titulaciones de Filología hispánica, Estudios clásicos, Estudios ingleses y Lenguas modernas, el parámetro de ponderación de la asignatura de *Literatura Universal* será 0,2; para el acceso a las previstas titulaciones de Filología hispánica y Estudios clásicos, el parámetro de ponderación de la asignatura de *Griego II* será 0,2; para el acceso a las previstas titulaciones de Administración y dirección de empresas, Derecho, Dirección y creación de empresas, Economía, Finanzas y contabilidad, Gestión y administración pública, Marketing e investigación de mercados y Turismo el parámetro de ponderación de la asignatura de *Economía de la empresa* será 0,2; para el acceso a las previstas titulaciones de Ingeniería eléctrica y de Ingeniería electrónica industrial e Ingeniería mecatrónica, el parámetro de ponderación de la asignatura de *Electrotecnia* será 0,2; para el acceso a la prevista titulación de Ingeniería en tecnologías industriales, el parámetro de ponderación de la asignatura de *Tecnología industrial II* será 0,2.

4. Antes del inicio del curso académico, el consejo de dirección publicará la lista completa de los grados previstos para impartirse al curso siguiente con los correspondientes coeficientes de ponderación de las asignaturas de modalidad de bachillerato.

El presente acuerdo será de aplicación a los procesos de admisión a partir del curso académico 2010-2011.